Servicio de Evaluación Ambiental
Gobierno de Chile

CARTA D.E. N° 150694 /15

SANTIAGO, 09 ABR 2015

Señor
Guillermo Olivares Ardiles
Sociedad Contractual Minera Purén
Los Carrera N° 6651
Copiapó
PRESENTE

De mi consideración;

Por medio de la presente, informo a Ud., que con fecha 27 de enero de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante también SEA), recibió su carta N°MA-001/2015, presentada con el objeto de requerir de este Servicio pronunciamiento relativo a la obligación legal establecida en el artículo 25 ter, de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en los artículos 73 y 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación a los proyectos denominados "Explotación Minera Proyecto Purén" y "Actualización del Proyecto Explotación Minera Proyecto Purén" cuyo titular es su representada, los cuales fueron aprobados por Resolución Exenta N°81 y N°170, (en adelante RCA N°81 y de la RCA N°170) de fecha 29 de diciembre de 2004 y 2 de agosto de 2007 respectivamente, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama (en adelante COREMA).

En relación a lo mencionado, cabe señalar que el artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: "*Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300*". Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 establece que: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*".

Que, en virtud de lo señalado, hago presente a Ud. que la norma establece la obligatoriedad de informar el inicio o ejecución antes del 26 de enero de 2015, situación que en su caso no se efectuó ya que la solicitud fue presentada con fecha 27 de enero de 2015.

En razón de lo anterior, y según lo establecido en el inciso primero del artículo 73 del D.S. N° 40, de 2012, que establece: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.*", es que los antecedentes de los Proyectos denominados: "Explotación Minera Proyecto Purén" y "Actualización del Proyecto Explotación Minera Proyecto Purén" fueron enviados a la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que ésta proceda de acuerdo a la normativa y si lo considera pertinente, solicite a este Servicio la caducidad de la RCA N°81 y de la RCA N°170.

Sin otro particular, saluda atentamente,

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JCMF/PMC
c.c.:
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, III Región de Atacama.
- Titular del Proyectos: "Explotación Minera Proyecto Purén" y "Actualización del Explotación Minera Proyecto Purén" (Los Carrera N° 6651, Copiapó).
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental.